Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=8TwmTpWDzNe1MZZiI4LcXQw6GmKdMypnVNdTLaqeFhY%3D

Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 20 de febrero de 2026

Oficio AMC-OFI-0020151-2026

Sra.
Monica Paola Manosalva Gonzalez
Tesorera Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C

Asunto: **Autorización trámite de pago Contrato CMA-SEGD-002-2025 a nombre de QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.**

Cordial saludo,

Atendiendo lo dispuesto en el certificado de supervisión suscrito por Gina Patricia Vélez Ortiz asesora de despacho código 105 Grado 47, en calidad de supervisor quien certifica, valida y aprueba el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato CMA-SEGD-002-2025, se ordena el trámite de pago de la cuota cinco (5) por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($239.582.630).**

La certificación, validación y aprobación del certificado de supervisión e interventoría que sustenta la presente, se ha efectuado por el interventor y supervisor del contrato en virtud de lo consagrado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011

Atentamente,

María Patricia Porras Mendoza
Secretaria General Distrital

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Victor Elias Raad Manjarres	PE/222/41	
Revisó	Marina Villamil C.	PE/222/41	
Aprobó (si aplica)	Gina Patricia Vélez Ortiz	Asesor de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GHATE01-F011
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	Versión: 10.0
	PROCESO / SUBPROCESO: TESORERÍA / GESTIÓN DE PAGOS	Fecha: 29/01/2024
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS	Páginas: 1 de 1

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACIÓN DE INTERVENTORÍA, EL SUSCRITO SUPERVISOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

CONTRATISTA:	QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.	
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 800008788-3	
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	29/07/2025	
N.º DEL CONTRATO:	CMA-SEGD-002-2025 - OTRO SÍ No. 01 DE FECHA 23/01/2026 – ACTA ACLARATORIA 1 DE FECHA 20/02/2026	
CLASE DE ACTO:	CONCURSO DE MERITO ABIERTO	
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	
VALOR DEL CONTRATO:	$2.708.722.683,00	
PLAZO:	ONCE (11) MESES	
NATURALEZA DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	**NATURAL**	**JURÍDICA**
		X
PÓLIZAS DEL CONTRATO	**75-44-101147190 - RCE 75-40-101055618** **(ANEXO 1)** **(ANEXO 4)** **(ANEXO 5)** **(ANEXO 7)**	**FECHA DE APROBACIÓN:** **29 DEJULIO DE 2025** **23 DE ENERO DE 2026** **23 DE ENERO DE 2026** **26 DE ENERO DE 2026**
FECHA DE INICIO:	01/08/2025	
ACTAS DE INICIO, SUSPENSIÓN, REINICIO:	ACTA DE INICIO: 01 AGOSTO DE 2025 ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01: 26/12/2025 ACTA DE REINICIO No. 01: 20/01/2026	
FECHA FINAL:	25 DE JULIO DE 2026	
VALOR DE PAGO DE SALUD	NO APLICA	
VALOR DE PAGO DE PENSIÓN	NO APLICA	
VALOR DE PAGO ARL	NO APLICA	
NÚMERO DE PLANILLA DE SEGURIDAD SOCIAL	NO APLICA	

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS NATURALES

MES PAGADO	FECHA DE PAGO

SEGURIDAD SOCIAL - PERSONAS JURÍDICAS

CERTIFICACIÓN DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES		FECHA DE CERTIFICACIÓN DD/MM/AAAA
REPRESENTANTE LEGAL		
REVISOR FISCAL	X	05/02/2026

CERTIFICADOS	NÚMERO	UNIDAD EJECUTORA	FECHA	VALOR
DISPONIBILIDAD	25001272 25001272-R 26000416	**05** **05** **05**	02/05/2025 16/01/2026 19/01/2026	**$1.197.913.150** **$ 239.582.630,00** **$ 1.510.809.533,00**
REGISTRO	9647 9647-R 3584	**05** **05** **05**	29/07/2025 16/01/2026 24/01/2026	**$1.197.913.150** **$ 239.582.630,00** **$ 1.510.809.533,00**

OBSERVACIONES: EL VALOR DEL CONTRATO ES POR LA SUMA DE *DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($2.708.722.683) M/CTE*, discriminados así: Para el año 2025, la suma de *MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE, equivalentes a 841,526 SMMLV*, y Para el año 2026, la suma de *MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.510.809.533,00) M/CTE, equivalente a 862,87 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)*. Se anexa oficio aclaratorio No. **AMC-OFI-0025522- 2026** de fecha **02** de **marzo** de **2026**

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE PARA EL COBRO DE **$239.582.630** CORRESPONDIENTE **AL PAGO DE LA CUOTA CINCO (MES DE DICIEMBRE DE 2025) SOPORTADO EN LA FACTURA N° FEQ-8**

Atentamente,

GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ
ASESORA CÓDIGO 105 GRADO 47
SERVICIOS PÚBLICOS
SUPERVISOR

Actuando en mi calidad de supervisor o interventor de este contrato, certifico que he validado la información aquí relacionada y que toda la documentación que se encuentra anexa a este certificado es fidedigna. Razón por la cual doy fe que la cuota o servicio fue ejecutada satisfactoriamente por el contratista, por lo tanto, doy mi autorización y orden para que se realice su pago.

Proyectó: *Victor Elias Raad Manjarrez. PE/222/41*

Documento Oficial de Autorización de Numeración Facturación Electrónica No. 18764102606356 que habilita desde FEQ 1 hasta FEQ 300. Vence 2027-12-04

Canapote, Calle 20 de Julio No. 16 – 37 - Tels: 6660174 – 6660532 – Cartagena, Colombia
E-mail: presidencia@qbm2.com

Factura Electrónica De Venta
No. FEQ - 8

QBM2 INGENIERIA SA
Nit 800008788 3

Responsables del IVA. No somos Agentes de Retención de IVA
No somos Grandes Contribuyentes
Actividad Económica ICA 7110 8.00 X 1000

CLIENTE	DISTRITO DE CARTAGENA
NIT	890480184 4
DIRECCIÓN	Centro diagonal 30 # 30 - 78 Plaza de la aduana.
CIUDAD	**TELÉFONO**
Cartagena	6411370

CONCEPTO
SERVICIO DE INTERVENTORIA ALUMBRADO PUBLICO CONTRATO CMA-SEGD-002-2025 DE (29) DE JULIO DE 2025. MES FACTURADO DICIEMBRE 2025

FECHA FACTURA	**FECHA VENCIMIENTO**	**FORMA DE PAGO**
05-feb.-2026	26-feb.-2026	Credito

It	Código	Descripción	Cantidad	Medid	Valor Unitario	IVA	Valor IVA	Total
1	41309505	Cobro del mes de Diciembre 2025 del contrato CMA-SEGD-002-2025 de 29 julio de 2025, cuyo objeto es: Realizar la interventoría integral de los contratos que tendrán por objeto la operación del servicio de alumbrado público, las actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, el suministro de energía y todo lo relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público del distrito de Cartagena.	1	Und.	201.329.941	19%	38.252.689	201.329.941

Total líneas o ítems: 1

SUBTOTAL	201.329.941
DESCUENTO	0
IVA	38.252.689
IMPUESTO AL CONSUMO	0
TOTAL DE LA OPERACIÓN	**239.582.630**

Valor en Letras

DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE

Nota:

Vo.Bo.
Secretaria General Distrital
Oficina Asesora Servicios Públicos

Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica

Fecha y Hora de Generación: 05/02/2026 08:19:06

NOTA: CONSIGNAR UNICAMENTE EN LA CUENTA CORRIENTE No. 4959112370-8 DE BANCOLOMBIA SUCURSAL BOSQUE CARTAGENA A NOMBRE DE QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

Firma y Sello Radicado (DD/MM/AAAA):

CUFE: 692c684bd507dd73d6255506325fc9ce93bc1ab7cffed46778d19ee474a2956889a6eb1088d8994c0557e417986bba53 --Expedición: 05/02/2026 08:42 AM
Fabricante y Proveedor Tecnológico: World Office Colombia SAS NIT 900534356-3 Software: World Office (wo_2)

JS GROUP

Teléfonos: (+57-5) 665 63 88 | 665 84 56 | 655 06 57
Dirección: Bocagrande Av. 2 No. 11-41
Torre Grupo Área, Oficina 904, Cartagena - Colombia
E-mail: informacion@jsgroup.com.co
www.jsgroup.com.co

El Suscrito contador Público **JAVIER SANCHEZ CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.140.209** expedida en Cartagena (Bolívar) y con Tarjeta Profesional No **52328-T.**

CERTIFICA QUE:

QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A. Con Nit: 800.008.788-3, se encuentra a paz y salvo por los conceptos de pagos a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, pensión, aportes a las Cajas de compensación familiar, con sus empleados.

Esta certificación de paz y salvo cubre hasta el mes de Diciembre de 2025, la presente certificación se expide al tenor del Articulo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre del 2002.

El presente certificado se expide a solicitud de la parte interesada el jueves 05 de febrero del 2026.

Atentamente,

JAVIER SANCHEZ CONTRERAS
Revisor Fiscal
T.P. 52328-T


COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 73.140.209
SANCHEZ CONTRERAS
APELLIDOS
JAVIER
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 27-OCT-1969
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77
ESTATURA
A+
G.S. RH
M
SEXO
14-DIC-1987 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0500100-00430112-M-0073140209-20130409
0032654736A 1
6092187134

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

52328-T



JAVIER
SANCHEZ CONTRERAS
C.C. 73140209
RESOLUCION INSCRIPCION 046 FECHA 03/04/1997
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 60633

192603

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.ideqs.com

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14843565315

(415)7707212489984(8020) 000001484356531 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 0 8 7 8 8	3	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S A

36. Nombre comercial	37. Sigla
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S A	QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
CANAPOTE CR 61 16 37

42. Correo electrónico presidencia@qbm2.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 6 6 0 1 7 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	1 9 8 7 0 6 1 1	4 3 2 1	2 0 1 3 0 2 0 5	4 3 2 9				1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14843565315

(415)7707212489984(8020) **000001484356531 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 0 8 7 8 8	3	Impuestos de Cartagena	6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	0 5
72. Número	1 9 0 3	3 6 8
73. Fecha	1 9 8 7 0 5 2 8	2 0 0 3 0 2 2 6
74. Número de notaría	3	1
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	1 9 8 7 0 6 1 1	2 0 0 3 0 3 0 5
77. No. Matrícula mercantil	4 7 6 3 9	4 7 6 3 9
78. Departamento	1 3	1 3
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	9

Vigencia

80. Desde	1 9 8 7 0 6 1 1
81. Hasta	2 0 3 7 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 7 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14843565315

(415)7707212489984(8020) **000001484356531 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 8 7 8 8	3	Impuestos de Cartagena	6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	1 9 9 9 0 8 1 7

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 3 5 7 8 1 7 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MOURRA	BABUN	WILLIAM	IGNACIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 1 0 9 2 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	9 0 9 7 1 3 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MOURRA	DIAZ GRANADOS	WILLIAM	ROBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 1 0 9 2 2

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 7 0 7 3 2 5 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARRUGO	MUÑOZ	LEOBARDO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 6 0 8 2 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 8 6 9 3 4 8 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARTINEZ	PARDO	LUIS	ALBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14843565315

(415)7707212489984(8020) **000001484356531 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 8 7 8 8	3	Impuestos de Cartagena	6

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 3 5 7 8 1 7 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MOURRA	BABUN	WILLIAM	IGNACIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 1 0 9 2 2	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 0 9 7 1 3 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MOURRA	DIAZ GRANADOS	WILLIAM	ROBERTO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 1 0 9 2 2	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 5 3 8 1 2 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BOLAÑOS	GONZALEZ	HILARION	JOAQUIN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 1 0 9 2 2	2 0 1 4 0 4 2 1

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	2 2 3 8 4 9 1 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
JIMENEZ	ACENDRA	LUDY	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 1 0 9 2 2	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	3 3 1 0 4 0 5 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MOURRA	DIAZGRANADOS	VIVIANA	MARGARITA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 1 0 9 2 2	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 5 de 7 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14843565315

(415)7707212489984(8020) **000001484356531 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 8 7 8 8	3	Impuestos de Cartagena	6

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 7 0 7 3 2 5 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARRUGO	MUÑOZ	LEOBARDO	CELIN

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 4 0 4 2 1	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 8 6 9 3 4 8 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARTINEZ	PARDO	LUIS	ALBERTO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 4 0 4 2 1	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	4 5 4 5 2 5 9 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
QUINTERO	MARTINEZ	JENNY	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 4 0 4 2 1	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	4 5 5 1 7 7 1 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CORTINA	RODRIGUEZ	ANA	TERESA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 4 0 4 2 1	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14843565315

(415)7707212489984(8020) **000001484356531 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 8 7 8 8	3	Impuestos de Cartagena	6

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 3 1 4 0 2 0 9		5 2 3 2 8 - T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
SANCHEZ	CONTRERAS	JAVIER	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
1 9 9 7 0 4 0 3

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14843565315

(415)7707212489984(8020) **000001484356531 5**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 0 8 7 8 8	3	Impuestos de Cartagena	6

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica 7 1 1 2

162. Nombre del establecimiento: QBM2 INGENIERIA ELECTRICA

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

165. Dirección: BRR BOSQUE AV CRISANTO LUQUE 46 77

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
4 7 6 4 0	1 9 8 7 0 6 0 3
168. Teléfono	169. Fecha de cierre
6 6 9 0 9 4 1	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

OBJETO:	**«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024 y sus modificaciones, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte; y por la otra, **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.** con NIT. 800.008.788-3, representado legalmente por **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente acuerdo, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 6073 de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación **CMA-SEGD-002-2025.**

II. Que a través de la Resolución 6374 de 2025, la Entidad adjudicó el contrato al **INTERVENTOR**.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"».**

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación **CMA-SEGD-002-2025,** los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 2 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2025**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE**, equivalentes a **841,526 SMMLV** para el año de suscripción del contrato, **2025**, suma que se discrimina de la siguiente manera:

«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"»

A - Costos directos de personal (Profesional, tecnólogo y técnico)

Descripción	Cantidad	% de Dedicación	FM	Salarios mensual	Plazo (Meses)	Total Salarios
Director de Interventoría	1	100%	2,4	$ 13.446.904	5	161.362.848
Director Tecnico	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Director Financiero	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Director Legal	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Profesional Mantenimiento, expansión, verificación	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Ingeniero de Sistemas	2	100%	2,4	$ 5.846.480	5	140.315.520
Tecnólogo Electricista	2	100%	2,4	$ 3.227.257	5	77.454.168
					A-TOTAL SALARIOS	**832.351.656**

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	FP	Valor Unitario mensual	Plazo (Meses)	Total Gastos Transportes
Camioneta todo costo con conductor	180	Hora	N/A	$ 46.830	5	42.147.000,00
Vehículo para Asunto TERCEROS	90	Hora	N/A	$ 46.830	5	21.073.500,00
Motos todo costo sin conductor	380	Hora	N/A	$ 6.548	5	12.441.200,00
Arrendamiento + Equipo de oficina	1	Global	N/A	$ 17.480.975	5	87.404.875,00
Seguridad industrial y ocupacional	1	Global	N/A	$ 1.246.295	5	6.231.475,00
Memoerias e informes de avances	1	Global	N/A	$ 1.000.000	5	5.000.000,00
					B-TOTAL OTROS COSTOS	**174.298.050**
					SUBTOTAL (A+B)	**1.006.649.706**
					IVA 19%	191.263.444
					COSTO TOTAL (A+B+C + IVA)	**1.197.913.150**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
25001272	02 de mayo de 2025	$ 1.197.913.150

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Entidad pagará al **INTERVENTOR** el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato a fiscalizar hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de su monto. El cinco por ciento (5 %) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato.

El pago al I**NTERVENTOR** se efectuará previa presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado donde conste el recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El INTERVENTOR deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en documento adicional aplicable al Proceso de Contratación, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
3. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
5. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el pliego de condiciones en los plazos acordados con la Entidad.
6. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
7. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
8. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que rijan durante la vigencia del contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
9. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los sistemas de Seguridad Social Integral y Parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta de acuerdo a la forma de pago.
10. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
11. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad
12. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
13. Ejecutar el contrato con el personal ofrecido en el Proceso de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de que el Interventor

solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en los Documentos del Proceso, y acreditar los ponderables, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

14. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.

15. Incorporar como mínimo el cien por ciento (100 %), de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

1. Adelantar el seguimiento respecto a los indicadores de gestión, incluyendo indicadores de seguimiento sobre el cumplimiento de los indicadores de gestión y calidad establecidos para el prestador del servicio de alumbrado público.
2. Supervisar la actualización del Sistema de Información Georreferenciado, de las bases de datos del sistema de alumbrado público (numeral 3.3.3.1.3. del RETILAP) de la ciudad. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del prestador del servicio de alumbrado público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de alumbrado público tales como: a) Adición de puntos luminosos por expansiones. b) Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología de mercurio o sodio a led. c) Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público. d) Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura. e) Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos. La interventoría debe verificar en terreno la anterior información y contrastarla con los registros de la base de datos, así como la infraestructura asociada, las quejas y reclamos presentados por los usuarios. Esto con el fin de verificar el alcance y efectividad los programas tanto puntuales como periódicos de mantenimiento propuestos por el prestador
3. Auditar la calidad de la información incluida en la base de datos, de acuerdo con la norma NTC-ISO 2859-1, «Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote», y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos. Para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario geo-referenciado.
4. Monitorear el estado de la infraestructura de alumbrado mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100 % del área del Distrito mensualmente.
5. Reportar al prestador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de alumbrado público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de alumbrado público, etc.) así como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que prestador proceda a su arreglo. Dentro de las actividades de supervisión del estado general de la red de alumbrado público se incluye: verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias y efectuar los requerimientos pertinentes.
6. Revisar los reportes de quejas y reclamos por alumbrado público, y verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las subactividades por desarrollar para esta obligación son: a) Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización periódica. b) Verificar los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del prestador sobre las acciones adelantadas. Dicha verificación se debe realizar con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC-ISO 2859-1 «Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote». c) Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si estas son imputables al prestador del sistema de alumbrado público, o no. d) Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc. e) Avalar, previa revisión, los informes preparados por el prestador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas correspondientes al cumplimiento de la atención a tales reclamos, lo que se hará para todo el Distrito.
7. Hacer seguimiento a las solicitudes que surjan entre la comunidad, los organismos de control y vigilancia, el prestador del servicio de alumbrado público, relacionadas con quejas, reclamos y

solicitudes de expansión con el objeto de apoyar al Distrito en la atención y preparación de las respuestas a dichas solicitudes. Para ello, se deben realizar visitas a terreno y efectuar la compilación de la información que sea necesaria. A su vez, suministrará al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito, la información requerida para que este dé repuesta directamente. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante la implementación de aplicativos de software u otros de control administrativo que permitan hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría.

8. Brindar apoyo en la evaluación de los requerimientos de expansiones del alumbrado público y en la revisión de los diseños de alumbrado público de tales expansiones. En tal sentido, debe llevar las estadísticas de las expansiones programadas, las ejecutadas, de los materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario.
9. Verificar las obras de expansión, modificación y modernización de puntos del sistema de alumbrado público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el distrito Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de alumbrado público.
10. Llevar el control sobre las ampliaciones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido debe supervisar la actualización de la base de datos del inventario.
11. Verificar la aplicación del Reglamento, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de alumbrado público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.
12. Identificar los sectores que presenten deficiencias en el alumbrado público, mediante la realización de la medición de iluminancia o luminancia, según se aplique o sea conveniente. Para la verificación de los niveles de iluminancia o luminancia de proyectos nuevos y del alumbrado existente, siguiendo los periodos de mediciones estipulados el numeral 3.3.4.1. del RETILAP, usando equipos de medida con certificado de calibración o verificación vigente. Como resultado de las mediciones la interventoría debe informar, al responsable del servicio de alumbrado público del Distrito, sobre los posibles motivos que originan la deficiencia encontrada y someterá a su consideración la solución a ella soportando técnicamente su recomendación.
13. Apoyar al responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito, en el trabajo conjunto de revisión de diseños de alumbrado público, siguiendo los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico.
14. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de información de alumbrado público, descrito en el numeral 3.3.3.1. del RETILAP del Libro 3 y del sistema de consulta a través de la Web cuando aplique, según lo indicado en el numeral 3.3.3.1.3. del Reglamento Técnico, así como la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Distrito defina para tal efecto.
15. Analizar el reporte de los Operadores de Red a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, en cumplimiento de los indicadores de la Resolución CREG 015 de 2018, la que la modifique o reemplace, en lo relacionado con el servicio de alumbrado público y verificar que se hagan las compensaciones a las que haya lugar, al municipio o distrito.
16. Verificar para el caso de parques y conjuntos residenciales o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de alumbrado público. Para el caso, se debe verificar la información recibida del prestador del servicio de alumbrado público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación distrital. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría debe consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el prestador del sistema de alumbrado público y por el prestador de la red, así como verificación a los sitios en definición.
17. Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional, distrital y nacional aplicable en materia ambiental, respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de alumbrado público por parte del prestador y realizar un informe que dé cuenta del seguimiento a la disposición final de los elementos del sistema de alumbrado público.
18. Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito del Distrito vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud

ocupacional por parte de los grupos de trabajo del prestador de alumbrado público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.

19. Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de alumbrado público con base en la facturación que emita el prestador del servicio de alumbrado público por concepto del servicio que le presta el Distrito.
20. Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deben estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión. Los informes deben incluir los aspectos técnicos, ambientales y económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 943 de 2018, el que lo modifique o reemplace.
21. Entregar al Distrito los datos, información, diseños de bases de datos, equipos y archivos recopilados durante la ejecución de la labor de interventoría, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio o distrito, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado, los manuales de usuario y técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos.
22. Vigilar el cumplimiento de los valores permitidos de Dp, DE, además de verificar que se cumplan los consumos de energía por Km de vía ofertados en los diseños, procesos licitatorios y demás procesos involucrados en cada uno de los proyectos.
23. Verificar el cumplimiento del esquema de mantenimiento.
24. La interventoría en relación con el mantenimiento del sistema de alumbrado público debe verificar la realización de los programas de mantenimiento correctivo y preventivo.
25. Revisar y aprobar el programa de mantenimiento preventivo elaborado por el prestador del servicio de alumbrado.
26. Hacer seguimiento a las instalaciones o para fines de recibo de obra, inclusive si el proyecto no está estipulado como objeto de certificación plena y dictamen de inspección, mediante medición y corroboración de niveles de iluminación, de acuerdo con el numeral 23) del artículo 4.3.2. del RETILAP.
27. Diligenciar la declaración de cumplimiento de operación y mantenimiento de instalaciones de sistemas de iluminación establecida en el presente Reglamento, aplicables a los sistemas de alumbrado público objeto de su interventoría.
28. Enviar un informe de la interventoría semestralmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Contraloría distrital o departamental, según sea el caso, donde incluya la información del artículo 4.6.2. del RETILAP
29. Realizar seguimiento financiero al comportamiento en el pago de impuesto al alumbrado público de cada uno de los usuarios en contraste con la información suministrada por los comercializadores de energía, de tal forma que la interventoría le informe al Distrito el número de usuarios, la facturación y recaudos del IAP de aquellos sujetos pasivos que pertenecen a los sectores regulados y no regulados que compran la energía a AFINIA.
30. Analizar y conocer la cantidad de energía en KWH que cada sujeto pasivo NO REGULADO que corresponden al renglón de TERCEROS paga en peaje a AFINIA a través del comercializador foráneo ya que es la base de liquidación de su IAP, el IAP facturado a cada uno y el recaudo respectivo del mismo.
31. Verificar la energía autogenerada y/o cogenerada por los sujetos pasivos correspondientes, teniendo en cuenta si se usó como suministro para el consumo de sus necesidades parcial o totalmente.
32. Constatar la capacidad instalada de las Plantas de Generación de Energía Térmica o Renovables No Convencionales para conocer si el IAP que autoliquidan corresponde a la fórmula establecida para su liquidación en el Acuerdo 107 de 2022.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2) Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría.
3) Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del proceso y el contrato.
5) Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6) Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados en la Ley.
7) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de él.
8) Informar de manera inmediata al Contratista acerca de cualquier circunstancia que amenace con perturbar el desarrollo normal del contrato.
9) Contratar la interventoría.
10) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El futuro contratista mantendrá indemne a **EL DISTRITO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueden causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, por el futuro contratista o sus dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra **EL DISTRITO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL DISTRITO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquier de los eventos previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DISTRITO**, podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al futuro contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el fututo contratista, **EL DISTRITO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el 100 por ciento (100 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al 0,5% del Contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 0,5% del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 0,3 % del valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 0,5% del contrato, por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al 0,5% del contrato.
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 5 SMLMV.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al 5% del valor del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del contrato, el Interventor pagará a la Entidad una suma equivalente al 15 % al valor total del contrato. a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles otros perjuicios que se llegasen a probar, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 17. TRIBUTOS

Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la Entidad, son de cargo exclusivo del Contratista.

En materia de tributos, la Entidad practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el Contratista y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este Contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del Contratista.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 890.480.184-4.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor total del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con NIT 890.480.184-4 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quientos (1.500) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con NIT 890.480.184-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de

Característica	Condición
	responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN

La supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el secretario de Despacho, Código 020, Grado 61 asignado a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, o el funcionario de su dependencia que este designe, quien tendrá, además de las legales, las siguientes funciones:

1. Apoyar al Contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.
3. Garantizar que el Contratista de cumplimiento a los principios propios de la función administrativa y contractuales durante la ejecución del contrato.
4. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el Contratista.
5. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
6. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
9. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Distrito o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

Parágrafo 2. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

Parágrafo 3. El supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA 23. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 24. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN

El Interventor se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por la Entidad con ocasión del desarrollo del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Interventor se obliga a devolver, una vez finalizado el Contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión de este. En todo caso, si el Interventor utilizare información para su propio provecho, será responsable por los distintos perjuicios que le cause a la Entidad y deberá, por lo tanto, indemnizarlo previa verificación de lo anterior por parte de la Entidad. Igualmente, será causal para que la Entidad de por terminado el Contrato.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Interventor y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 26. ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

El Interventor y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los efectos derivados de los riesgos establecidos en la Matriz 2 – Riesgos, asi como los establecidos en el presente Contrato, aceptados con la presentación de su propuesta. El Contratista acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los establecidos en el presente Contrato y los contempló económica y técnicamente en su oferta y que sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Interventor basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y –consecuentemente– la Entidad no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

CLÁUSULA 27. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Interventor se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el Contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA 28. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato por cualquier causa.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término los cuatro (4) meses contados a partir de la finalización, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 29. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 30. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Distrito de Cartagena y el domicilio contractual es la misma ciudad.

CLÁUSULA 31. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.15468522
Número del contrato	CMA-SEGD-002-2025
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Tipo de contrato	Interventoría
Fecha de inicio del contrato	1/08/2025 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	156 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	(●) Sí () No
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2025 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	1/05/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	() Sí (●) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (●) No
Reversión	() Sí (●) No

Entidad Estatal

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

COLOMBIA, Cartagena

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

COLOMBIA, Cartagena

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.	Bancolombia S.A.	Corriente	49591123708

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS*

Fecha de aprobación: *28/07/2025 8:32:31 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA*	***Fecha de aprobación:***	*29/07/2025 11:37:05 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_8129614_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_8129614_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Concurso de méritos abierto
Unidad de contratación	EQUIPO DE LA SECRETARIA GENERAL
Proceso de Contratación	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"
Título de la oferta	Propuesta interventoria alumbrado
Cuantía del contrato	1.197.913.150,00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colomt **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

ACTA DE INICIO
CONTRATO No. CMA-SEGD-002-2025 DE VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

CONTRATISTA:	QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A. CON NIT. 800.008.788-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9.097.130
OBJETO:	«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»
VALOR:	EL VALOR DEL CONTRATO ES HASTA POR LA SUMA DE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE, EQUIVALENTES A 841,526 SMMLV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, 2025
PLAZO:	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C:, siendo las 2:00 P.M. se reunieron **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, en ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial conforme al Decreto N° 1976 de 2024 y sus modificaciones y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte; y por la otra, **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A**. con NIT. 800.008.788-3, representado legalmente por **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR** y **GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ**, mayor de edad, en calidad de Asesor Código 105 Grado 47 y **SUPERVISOR** del contrato de acuerdo a asignación realizada mediante oficio **AMC-OFI-0114358-2025,** con el fin de dar inicio al contrato **N° CMA-SEGD-002-2025**, en los siguientes términos:

Que a la fecha en que se suscribe la presente acta, se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula cuarta del texto obligacional, de modo que el contrato N**° CMA-SEGD-002-2025** se encuentra totalmente legalizado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Cartagena de Indias, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General Distrital

GINA VÉLEZ ORTIZ
Código 105 Grado 47
Supervisor

WILLIAM MOURRA DIAZ GRANADOS
R.L. QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A
Interventor

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod.105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024

APROBACIÓN DE PÓLIZA

CONTRATO N° CMA-SEGD-002-2025

TOMADOR: QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

NIT. 890.480.184-4

ASEGURADO/ BENEFICIARIO: DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4

OBJETO: «INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"»

VALOR DEL CONTRATO: MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE, EQUIVALENTES A 841,526 SMMLV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, 2025

PÓLIZA N° 75-44-101147190 (ANEXO 1)	
COMPAÑÍA DE SEGUROS	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6
VALOR ASEGURADO	$419,269,602.50
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN	29/07/2025 - 30/04/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	29/07/2025 – 31/12/2028
CALIDAD DEL SERVICIO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.	29/07/2025 - 30/06/2026
PÓLIZA N° 75-40-101055618 (ANEXO 1)	
ASEGURADO	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON NIT 890.480.184-4 Y EL CONTRATISTA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON NIT 890.480.184-4
VALOR ASEGURADO	$284,700,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ENTIDAD DERIVADA DE LAS ACTUACIONES HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA AUTORIZADOS. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3º DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015.	29/07/2025 - 31/12/2025

Se firma en Cartagena de Indias, en la fecha de aprobación contenida en el Secop II.

Atentamente,

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA

Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyecto	*Sussy Vargas L.*	*Jurídica Externa SG.*	
Revisó	*Gustavo Marrugo Lozada*	*Asesor Jurídico Externo UIC SEC GEN*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

NOTA: Los amparos corresponderán a los establecidos en el contrato y estudios previos para lo cual se agregarán o modificarán de acuerdo a lo pactado por las partes.

ANEXO

De conformidad a la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021**,** modificada en su inciso tercero por la Circular Conjunta No. 002 del 23 de diciembre de 2021**,** expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente**,** se validan las pólizas en la página web https://consultapoliza.segurosdelestado.com/consultapoliza/

- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL



- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO



CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod 105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=6vPtsLipR5UTyqGEaWr6qg==

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 29 de julio de 2025

Oficio AMC-OFI-0114358-2025

Abogada
Gina Patricia Vélez Ortiz
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Plaza de la Aduana, Piso 1
Ciudad

Asunto: **Notificación de supervisor del contrato de interventoría No. CMA-SEGD-002-2025**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en virtud de lo preceptuado en el Decreto 1592 de 2014 artículo 87 modificado por el del Decreto 903 de 2017, me permito notificarle que fue designada como Supervisora del contrato de interventoría No. **CMA-SEGD-002-2025.**

OBJETO	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA	QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.
NIT:	800008788-3
REPRESENTANTE LEGAL	WILLIAM ROBERTO MURRA DIAZ GRANADOS
VALOR DEL CONTRATO	**MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	**9647** de 29 de julio de 2025

Con el fin de cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia, a quien le corresponde verificar las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en la invitación pública a presentar oferta, de conformidad con el Decreto 1592 de 2013 artículo 90 modificado por el Decreto 903 de 2017.

Los documentos relacionados con el proceso de selección y contrato MC-DAHT-SG-005-2024 pueden ser consultados en la página web de Colombia Compra Eficiente SECOP II: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8444975&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Con la presente notificación se anexa una referencia normativa, que apoyará la labor de supervisión, las cuales deberán ser ampliadas y consultadas durante la actividad de supervisión.

El supervisor siempre deberá tener presente que son el eslabón que une a las dos partes contractuales el contratante (DISTRITO) y el contratista y/o asociado, por los que están llamados a observar una conducta intachable y trasparente bajo el cumplimiento de los principios de la función pública. Por ello los invito a que cualquier situación que se desvíe del normal curso de la ejecución contractual deberá ser puesta de presente ante la Secretaría General - Unidad Interna de contratación quien realizará una labor de acompañamiento, para que se puedan tomar las acciones pertinentes para conjurar la novedad.

Agradezco de antemano la atención prestada,

Atentamente,

Maria Patricia Porras Mendoza
Secretaria General Distrital

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lena Paola Barrios Ibáñez	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Gustavo Marrugo Lozada	Jefe Asesor Jurídico Externo	
Aprobó (si aplica)			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: : GHAPR02-F004**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	**Paginas: 1 de 1**

CRP: 9647

Beneficiario: 800008788 - QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S A

CDP: 25001272 **Fecha CDP:** viernes 02 mayo 2025

DANE: 83324 - Servicios de ingenier¿a para proyectos de energ¿a

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CMA-SEGD-002-2025

Fecha de compromiso: 29/07/2025

OBJETO

INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 1.197.913.150,00**
		Total	**$ 1.197.913.150,00**

TOTAL: MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS

Se expide en Cartagena, a los 29 días del mes de julio del año 2025.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Solicito: MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL		
Elaboró: BVALENZUELA	Imprimió: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....	Fecha: 29/07/2025	IP Imprimió: 2801:1e:d800:
Numero SRP : 25010542	Elaboró: SRP: lsimanca	Fecha Impresion: 29/07/2025	

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	CODIGO: GHAPR02-F003
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	Versión: 4.0
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	Fecha: 15/01/2025
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	Paginas: 1 de 1

CDP: 25001272

OBJETO

INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2025 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 1.197.913.150,00**
			$ 1.197.913.150,00

TOTAL CDP: MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS

Se expide en Cartagena, a los 2 días del mes de mayo del año 2025.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: RPOLO	IP Imprimió: 2801:1e:d800:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 1464	Elaboró SDP: VPALENCIA	Fecha Impresion: 02/07/2025

ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

CONTRATO NO:	CMA-SEGD-002-2025
FECHA DEL CONTRATO	29/07/2025
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS IDENTIFICADA CON NIT 890480184 – 4
CONTRATISTA:	QBM2 INGENIERIA ELECTRICA SA
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
VALOR:	MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE, EQUIVALENTES A 841,526 SMMLV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, 2025
SUPERVISIÓN:	GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 47
FECHA DE INICIO:	1 DE AGOSTO DE 2025.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025

A los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT No. 890.480.184-4, representado en el presente acto por MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, debidamente delegada para estos efectos mediante el Decreto No 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL DISTRITO; GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, Asesor Código 105 Grado 47 en calidad de SUPERVISOR y QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., identificada con NIT No. 800.008.788-3, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por WILLLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan mediante la presente acta efectuar la SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato N° CMA-SEGD-002-2025, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y previas las consideraciones que se describen a continuación:

1. Que, entre la ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., se suscribió el contrato N° CMA-SEGD-002-2025, cuyo objeto es: "*INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS*" el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

2. Que, mediante oficio No. 0116-20250130226672 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el CONTRATISTA EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. solicitó la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025; solicitud que fue objeto de un alcance remitido por correo electrónico, mediante el cual se precisó que la fecha efectiva de inicio de la suspensión se estableciera a partir del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), aclarando que dicha precisión no modifica los fundamentos ni las circunstancias que motivan la solicitud inicial, documento que fue recibido por la Entidad el día veinticuatro (24) de diciembre de 2025. Las consideraciones en mención se traen a colación, así:

"(…)

Se fundamenta en la imposibilidad temporal de ejecución del objeto contractual, derivada de circunstancias objetivas, verificables y ajenas a la voluntad de EPM, que impiden el desarrollo normal del cronograma contractual bajo las condiciones técnicas, operativas y administrativas requeridas, sin que ello implique una calificación exclusiva como caso fortuito o fuerza mayor.

1. Permiso habilitante del Ministerio de Cultura

Para la ejecución de las actividades asociadas a la iluminación ornamental de la Muralla de Cartagena, se requiere la obtención previa de los permisos otorgados por el Ministerio de Cultura. EPM inició de manera oportuna el trámite correspondiente, el cual fue radicado en el aplicativo SIPA bajo el número MC36298E2025, y actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte de dicha entidad.

2. Inexistencia actual del permiso habilitante

A la fecha 18 de diciembre de 2025, no se cuenta con el permiso del Ministerio de Cultura, el cual constituye un requisito habilitante indispensable para iniciar las actividades contractuales asociadas a la intervención

de la Muralla de Cartagena, configurándose así una imposibilidad temporal de ejecución de dichas actividades.
3. Circunstancia operativa concurrente – ERP SAP | SaphiroDe manera concurrente, EPM adelanta la implementación del ERP SAP | Saphiro, proceso que implica el cierre general de almacenes a partir del 19 de diciembre de 2025, con abastecimiento máximo de materiales hasta el 26 de diciembre de 2025.Si bien esta situación no constituye una causal autónoma de suspensión, su concurrencia temporal limita de forma accesoria la disponibilidad logística necesaria para la adecuada ejecución contractual.
(…)"

3. Frente a la solicitud presentada por el contratista, la interventoría QBM INGENIERIA ELECTRICA S.A. mediante oficio AP DIS-061-2025 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) previo a análisis recomendó la suspensión en el siguiente sentido:

"(…)
Frente a la solicitud, nos permitimos informar que el otorgamiento del permiso en trámite bajo radicado No. MC36298E2025 ante el Ministerio de Cultura resulta indispensable para la culminación satisfactoria y cobertura total del proyecto de Iluminación Ornamental de las Murallas de Cartagena en su Fase II, toda vez que se encuentra en proceso de evaluación por la entidad nacional o central.

Aunado a ello, el contratista señala que a raíz de la puesta en marcha e implementación del nuevo sistema ERP SAP, en pro de garantizar los estándares de calidad, anticiparon el cierre de sus almacenes, impidiendo así, el normal suministro de materiales inherentes al proyecto en general conllevando a postergar los plazos de ejecución de las diferentes actividades.

De manera que, una vez analizadas las causas expuestas por el contratista y sus correspondientes soportes, se avala la solicitud de suspensión a partir del día 26 de diciembre de 2025, hasta tanto sean superadas las circunstancias que dieron lugar a ello. (…)"

4. Que, la Supervisión del Contrato de Interventoría en ejercicio de las funciones a su cargo y una vez revisada la solicitud de suspensión presentada por el contratista EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., así como la recomendación emitida por la Interventoría, en la cual se analizan y sustentan las circunstancias técnicas, operativas y administrativas expuestas y debidamente soportadas en el expediente contractual, comparte y acoge dicha recomendación, al considerar que las situaciones descritas configuran una imposibilidad temporal para la ejecución normal del objeto contractual, razón por la cual estima procedente atender la solicitud de suspensión del plazo de ejecución, como una medida excepcional y transitoria, orientada a salvaguardar el interés público y el principio de conservación del contrato, lo cual fue consignado en el oficio de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

5. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Colombia la suspensión de los contratos estatales procede, por regla general, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado. Es decir, su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico.

Al respecto, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. 2278, señala:

"(…) la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual."

Así las cosas, "(…) cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución."

Para lo cual *"(…)las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."*

La suspensión de los contratos estatales guarda relación directa con el principio de conservación del contrato, sobre el cual la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señala:

"(…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal." (Negrita y cursiva fuera del texto original).

6. Que, con la presente Acta de Suspensión se deja expresa constancia de que la solicitud de suspensión se encuentra debidamente soportada con la prueba de la radicación de la solicitud de autorización de intervención ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, realizada a través del aplicativo SIPA – Sistema de Información de Patrimonio y Memoria, correspondiente al proyecto PROY-20250722082536, identificado con el radicado No. MC36298E2025, presentado el 30 de julio de 2025, el cual a la fecha se encuentra "en proceso de finalización de la solicitud", conforme a la información oficial suministrada por dicha entidad, circunstancia que constituye un requisito habilitante previo e indispensable para la ejecución de las actividades contractuales asociadas a la intervención del Cordón Amurallado de Cartagena; documentación que se anexa y hace parte integral del expediente contractual.
7. Que, el Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, si bien constituye un contrato autónomo, se encuentra un nexo funcional a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, en la medida en que su objeto consiste en el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución de dicho contrato principal; por lo cual, la suspensión del contrato interadministrativo genera de manera directa la imposibilidad material de desarrollar las actividades propias de la interventoría, haciendo procedente la suspensión temporal del contrato de interventoría, durante el mismo término en que se encuentre suspendido el contrato principal, como una medida coherente, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar el interés público y dar aplicación al principio de conservación del contrato.

Con base en lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suspender temporalmente la ejecución del contrato, a partir del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), y/o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General Distrital

WILLLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS
Representante Legal QBM2

GINA VELEZ ORTIZ
Supervisor

ACTA DE REINICIO N° 01
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD 002-2025

CONTRATO NO:	CMA-SEGD-002-2025
FECHA DEL CONTRATO	29/07/2025
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS IDENTIFICADA CON NIT 890480184 – 4
CONTRATISTA:	QBM2 INGENIERIA ELECTRICA SA
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
VALOR:	MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.197.913.150) M/CTE, EQUIVALENTES A 841,526 SMMLV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, 2025
SUPERVISIÓN:	GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 47
FECHA DE INICIO:	01/08/2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
SUSPENSIÓN:	26/12/2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:	24/01/2026

A los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, identificado con NIT No. 890.480.184-4, representado en el presente acto por **MARÍA PATRICIA PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, debidamente delegada para estos efectos mediante el Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DISTRITO**; **GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ**, Asesor Código 105 Grado 47, en calidad de **SUPERVISORA DEL CONTRATO**; y **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A**., identificada con NIT No. 800.008.788-3, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **WILLLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan mediante la presente acta efectuar el Reinicio No. 01 del Contrato de Interventoría No. CMA- SEGD-002-2025, previas las consideraciones que se describen a continuación:

1. Que, entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., se suscribió el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través de la plataforma SECOP II; y que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, las partes suscribieron el acta de inicio, a partir de la cual el plazo de ejecución del contrato comenzó el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

2. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la Suspensión No. 01 del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, a través de la plataforma SECOP II, como consecuencia de la suspensión del contrato objeto de vigilancia, esto es, el Contrato Interadministrativo 003 de 2025 suscrito con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la cual fue solicitada por dicho contratista mediante oficio No. 0116-20250130226672, sustentada en la imposibilidad temporal de ejecución del objeto contractual por

la inexistencia del permiso habilitante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para la intervención del cordón amurallado de Cartagena, así como en circunstancias operativas concurrentes asociadas a la implementación del ERP SAP | Saphiro; suspensión que, para el caso de la interventoría, fue recomendada por la Supervisión del contrato, conforme a lo consignado en el oficio AMC-OFI-0209981-2025 de la misma fecha.

3. Que, mediante comunicación radicada bajo el No. 20260130000829, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. presentó solicitud de reactivación de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, informando que las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 01 fueron superadas, solicitando en consecuencia el reinicio de la ejecución contractual.

4. Que, en atención a la solicitud de reactivación presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A., previo análisis técnico, operativo y administrativo, emitió concepto favorable recomendando el reinicio de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, al constatar que las circunstancias que dieron lugar a la Suspensión No. 01 se encuentran superadas, recomendación que fue comunicada a la Entidad mediante oficio radicado No. AP DIS-001-2026 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

5. Que, la Supervisión del Contrato de Interventoría, en ejercicio de sus funciones, recibió y acogió la recomendación emitida por la Interventoría QBM2 Ingeniería Eléctrica S.A. respecto al reinicio de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, y puso dicha recomendación en conocimiento de la ordenadora del gasto, recomendando, en lo de su competencia, el reinicio del Contrato de Interventoría, para continuar con el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual, mediante oficio AMC-OFI-0003210-2026 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta que, si bien este último constituye un contrato autónomo, se encuentra íntimamente vinculado de manera funcional a la ejecución del contrato objeto de vigilancia, en la medida en que su objeto consiste en el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impone a las entidades públicas la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o interventor, según corresponda, siendo que, para el caso del contrato de interventoría, este es supervisado directamente por la entidad estatal.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, en auto del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), según la cual *«[…]los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones.* ***El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes.****»*, las partes convienen el reinicio del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025, una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión.

7. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución contractual y atendiendo a que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convienen reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días calendario restantes, los cuales se ejecutarán a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).

8. Que, en atención a que las partes acordaron de manera expresa el reinicio de la ejecución contractual y el nuevo plazo de ejecución, conforme a lo consignado en la presente acta, la Entidad Estatal procederá a realizar los ajustes correspondientes al plazo de ejecución del Contrato N° CMA-SEGD-002-2025en dicha plataforma, generando la nueva versión del plazo contractual, de conformidad con el acuerdo de voluntades aquí expuesto y sin requerir reconocimiento adicional por parte del contratista, por tratarse de una modificación previamente convenida entre las partes.

5. Que, con la presente acta de reinicio, se deja constancia de que la solicitud de reactivación de la ejecución contractual presentada se encuentra debidamente sustentada y acompañada de los documentos soporte correspondientes.

9. Que, como consecuencia del reinicio de la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá, dentro de los dos (2) días siguientes al reinicio, dar alcance a las garantías contractuales, ajustando y manteniendo vigentes sus amparos por el plazo reanudado, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y la normatividad vigente.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA PATRICIA PORRAS
Secretaria General Distrital

WILLLIAM MOURRA DÍAZ GRANADOS
Representante Legal QBM2

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
Supervisor

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: GHAPR02-F003**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**Paginas: 1 de 1**

CDP: 25001272-R

OBJETO

INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	R.2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 239.582.630,00**
			$ 239.582.630,00

TOTAL CDP: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS

Se expide en Cartagena, a los 16 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: ADMIN_JP_RESERVA	IP Imprimió:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 1464	Elaboró SDP: VPALENCIA	Fecha Impresion: 04/02/2026

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: : GHAPR02-F004**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	**Paginas: 1 de 1**

CRP: 9647-R

Beneficiario: 800008788 - QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S A

CDP: 25001272-R **Fecha CDP:** viernes 16 enero 2026

DANE: 83324 - Servicios de ingenier¿a para proyectos de energ¿a

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CMA-SEGD-002-2025

Fecha de compromiso: 29/07/2025

OBJETO

INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	R.2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 239.582.630,00**
		Total	**$ 239.582.630,00**

TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS

Se expide en Cartagena, a los 16 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Solicito: MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL		
Elaboró: ADMIN_JP_RESERVA	Imprimió: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....	Fecha: 04/02/2026	IP Imprimió:
Numero SRP : 25010542	Elaboró: SRP: lsimanca	Fecha Impresion: 04/02/2026	

APROBACIÓN DE PÓLIZA

CONTRATO N° CMA-SEGD-002-2025

TOMADOR: QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

NIT. 890.480.184-4

ASEGURADO/ BENEFICIARIO: DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4

OBJETO: «INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"»

VALOR DEL CONTRATO: MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE, EQUIVALENTES A 841,526 SMMLV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, 2025

PÓLIZA N° 75-44-101147190 (ANEXO 5)	
COMPAÑÍA DE SEGUROS	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6
VALOR ASEGURADO	$419,269,602.50
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN	01/08/2025 – 24/05/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	01/08/2025 – 24/01/2029
CALIDAD DEL SERVICIO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.	01/08/2025-24/07/2026
PÓLIZA N° 75-40-101055618 (ANEXO 4)	
ASEGURADO	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON NIT 890.480.184-4 Y EL CONTRATISTA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON NIT 890.480.184-4
VALOR ASEGURADO	$284,700,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ENTIDAD DERIVADA DE LAS ACTUACIONES HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA AUTORIZADOS. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015.	01/08/2025-26/01/2026

Se firma en Cartagena de Indias, en la fecha de aprobación contenida en el Secop II.

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

RESPONSABLES	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CARGO***	***FIRMA***
Proyectó	*Sussy Vargas L.*	*Juridica Externa S.G.D.*	
Revisó	*Gustavo Marrugo Lozada*	*Juridico Externo S.G.D.*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

NOTA: Los amparos corresponderán a los establecidos en el contrato y estudios previos para lo cual se agregarán o modificarán de acuerdo a lo pactado por las partes.

ANEXO

De conformidad a la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021**,** modificada en su inciso tercero por la Circular Conjunta No. 002 del 23 de diciembre de 2021**,** expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente**,** se validan las pólizas en la página web https://www.fasecolda.com/ramos/cumplimiento/consulta-de-polizas/

- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL



- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO



CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod.105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ENTIDAD PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NIT. 890.480.184-4
CONTRATISTA:	QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A. NIT NO. 800.008.788-3

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con NIT 890.480.184-4, representado para los efectos del presente contrato por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, cargo ostentado en virtud del Decreto Distrital No. 0001 del 1° de enero de 2024, y debidamente delegada para comprometer contractualmente a la Entidad mediante Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y por la otra parte, **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A**. con NIT. 800.008.788-3, representado legalmente por **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR;** manifestando ambas partes que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de orden constitucional o legal —declaración que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o con su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II—, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** al Contrato No. **CMA-SEGD-002-2025**, por medio del cual se adiciona en recursos el valor inicial del contrato y, a su vez, se prorroga su plazo de ejecución, previas las siguientes consideraciones:

I. Que, el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), las partes arriba enunciadas aprobaron electrónicamente, a través de la plataforma transaccional SECOP II, el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS".

II. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del texto obligacional, el plazo de ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025 fue fijado hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

III. Que, las partes convinieron, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, un valor inicial del contrato de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.197.913.150) M/CTE, equivalente a ochocientos cuarenta y uno coma quinientos veintiséis (841,526) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, para el año de suscripción del contrato, 2025.

IV. Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, las partes suscribieron el Acta de Inicio el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

V. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la suspensión de la ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, la cual fue formalizada mediante el Acta de Suspensión No. 01, aprobada electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, como una medida temporal y excepcional, en atención a las circunstancias allí expuestas y debidamente soportadas en el expediente contractual.

VI. Que, el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), las partes acordaron el reinicio del plazo de ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, lo cual fue formalizado mediante el Acta de Reinicio No. 01, aprobada a través de la plataforma transaccional SECOP II; y que, como consecuencia de dicho reinicio, teniendo en cuenta que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convinieron reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días calendario restantes, a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026), teniendo en cuenta que, si bien el contrato de interventoría constituye un contrato autónomo, se encuentra íntimamente vinculado de manera funcional a la ejecución del contrato objeto de vigilancia, en la medida en que su objeto consiste en el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2025; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que impone a las entidades

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

públicas la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de un supervisor o interventor, según corresponda, siendo que, para el caso del contrato de interventoría, este es supervisado directamente por la entidad estatal.

VII. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda (22) del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, la supervisión, control y vigilancia del contrato es ejercida por la Asesora Código 105 Grado 47, GINA PATRICIA VÉLEZ ORTIZ, conforme a la designación efectuada mediante el Oficio AMC-OFI-0114358-2025, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), suscrito por la Secretaría General Distrital.

VIII. Que, a la fecha, el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025 se encuentra en ejecución, y que la Supervisión deja constancia de que, con corte al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el objeto contractual se ha venido ejecutando de manera adecuada y conforme a las obligaciones pactadas, de acuerdo con los informes de seguimiento rendidos y obrantes en el expediente contractual.

IX. Que, atendiendo el deber de los municipios y distritos de garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como niveles adecuados de cobertura, y en consideración a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la Entidad, mediante oficio AMC-OFI-0003569-2026 el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicitó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. la presentación de una oferta comercial correspondiente a un período de seis (6) meses, con el propósito de ampliar el alcance del objeto contractual, orientado a garantizar la continuidad de las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, sin que ello implicase la variación del objeto contratado; así mismo, en dicho oficio se solicitó a la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A. la remisión de la proyección mensual de las actividades de seguimiento, control y vigilancia para el mismo período, como insumo técnico y financiero para evaluar una eventual prórroga del contrato de interventoría, tomando como referencia el valor inicial y las condiciones económicas pactadas en el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025.

X. Que, en concordancia con la respuesta y proyección financiera en comento y atendiendo los requerimientos adicionales asociados a las actividades que comprende el servicio de alumbrado público, así como las necesidades identificadas y priorizadas en el Banco de Proyectos del Distrito, se advierte que, si bien a la fecha existen recursos pendientes por ejecutar correspondientes a la vigencia 2025, por un valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS($ 25.335.402.347), equivalentes a veinte mil trescientos quince (20.315) UCAP, estas exceden la capacidad financiera de los recursos actualmente disponibles, de acuerdo con lo informado por la Interventoría mediante oficio AP DIS-002-2026 de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026), como quiera que, dichos recursos se encuentran comprometidos para la atención de intervenciones previamente definidas, razón por la cual resultan insuficientes para cubrir la totalidad de las necesidades adicionales identificadas y priorizadas en el Banco de Proyectos actualizado para la vigencia 2026, correspondiente a setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve (74.649) UCAP.

XI. Que, en el marco de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., mediante el oficio ibídem, emitió concepto favorable respecto de la oferta comercial presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y de la proyección financiera correspondiente a seis (6) meses haciéndose necesaria la gestión de recursos adicionales, en los términos de la oferta comercial presentada, para atender nuevos frentes de intervención sin afectar la continuidad del servicio; recomendando la procedencia de la adición en valor y la prórroga del plazo, al encontrarla técnica, financiera y contractualmente viable; en dicho pronunciamiento, la Interventoría presentó la proyección financiera correspondiente a las actividades de seguimiento, control y vigilancia para el mismo término, por valor de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.510.809.533,00) M/CTE, equivalente a 862,87 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

XII. Que, el Supervisor del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, en ejercicio de las funciones a su cargo, recibió y analizó la recomendación emitida por la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., y en atención a la ejecución y proyección del Contrato Interadministrativo No. CD-SEGD-CONINT-003-2025, puso en conocimiento de ello a la ordenadora del gasto y recomendó a través de Oficio AMC-OFI-0004338-2026 la prórroga del plazo y la adición en valor del contrato de interventoría, como medidas necesarias para garantizar la continuidad del

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

seguimiento, control y vigilancia integral del contrato objeto de intervención, durante el término proyectado.

XIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, *"los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

XIV. Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C–300 de 2012, se refirió a la posibilidad de modificar los contratos estatales así:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]*

XV. Que, a su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009), Radicación No. 1952, con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, ha precisado que las modificaciones contractuales deben obedecer a causas reales y ciertas derivadas de la ley, y no pueden sustentarse exclusivamente en la mera voluntad de las partes:

> *"[…] la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *[…]*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración […] Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente;*

1 *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

2 *M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

3 *Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).*

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

XVI. Que, la idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.4 "

XVII. Que el presente Otrosí tiene por objeto autorizar la adición en valor y la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, con el fin de ampliar el alcance del objeto contractual.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, las partes contratantes consideran procedente la suscripción del presente Otrosí N° 01 sin que con ello se modifique el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del contrato; en consecuencia, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNESE el valor del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025 en la suma de **MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.510.809.533) M/CTE**, equivalente a 862,87 (SMLMV) para el año de suscripción del presente Otrosí (2026), adición que se encuentra soportada en la oferta comercial presentada por el contratista, la cual fue previamente revisada y avalada, y constituye el insumo técnico y presupuestal necesario para acreditar la suficiencia de los recursos y la viabilidad de la adición, conforme a la normatividad contractual vigente**.**

En consecuencia, **MODIFÍQUESE** la **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO** del Clausulado Anexo al Contrato Electrónico CMA-SEGD-002-2025, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato corresponde a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($2.708.722.683) M/CTE, discriminados así:

a) Para el año 2025, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($64.600.000.000,00) M/CTE, equivalente a 42.149,63 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme al siguiente detalle:

[4] Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"»						
A - Costos directos de personal (Profesional, tecnólogo y técnico)						
Descripción	**Cantidad**	**% de Dedicación**	**FM**	**Salarios mensual**	**Plazo (Meses)**	**Total Salarios**
Director de Interventoria	1	100%	2,4	$ 13.446.904	5	161.362.848
Director Tecnico	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Director Financiero	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Director Legal	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Profesional Mantenimiento, expansión, verificación	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Ingeniero de Sistemas	2	100%	2,4	$ 5.846.480	5	140.315.520
Tecnólogo Electricista	2	100%	2,4	$ 3.227.257	5	77.454.168
					A-TOTAL SALARIOS	**832.351.656**
Descripción	**Cantidad**	**Unidad de Medida**	**FP**	**Valor Unitario mensual**	**Plazo (Meses)**	**Total Gastos Transportes**
Camioneta todo costo con conductor	180	Hora	N/A	$ 46.830	5	42.147.000,00
Vehículo para Asunto TERCEROS	90	Hora	N/A	$ 46.830	5	21.073.500,00
Motos todo costo sin conductor	380	Hora	N/A	$ 6.548	5	12.441.200,00
Arrendamiento + Equipo de oficina	1	Global	N/A	$ 17.480.975	5	87.404.875,00
Seguridad industrial y ocupacional	1	Global	N/A	$ 1.246.295	5	6.231.475,00
Memorias e informes de avances	1	Global	N/A	$ 1.000.000	5	5.000.000,00
					B-TOTAL OTROS COSTOS	**174.298.050**
					SUBTOTAL (A+B)	**1.006.649.706**
					IVA 19%	191.263.444
					COSTO TOTAL (A+B+C + IVA)	**1.197.913.150**

b) Para el año 2026, la suma de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.510.809.533,00) M/CTE, equivalente a 862,87 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), detallados de la siguiente manera:

Descripción	**Cantidad**	**% Dedicación**	**FM**	**Salario Mensual (IPC 5.1**	**Plazo (Meses)**	**Total Ajustado**
Director de Interventoría	1	100%	2,4	$ 14.132.696,00	6	$ 203.510.828,00
Director Técnico	1	100%	2,4	$ 13.702.570,00	6	$ 197.317.013,00
Director Financiero	1	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 88.482.967,00
Director Legal	1	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 88.482.967,00
Profesional Mantenimiento	1	100%	2,4	$ 13.702.570,00	6	$ 197.317.013,00
Ingeniero de Sistemas	2	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 176.965.935,00
Tecnólogo Electricista	2	100%	2,4	$ 3.391.847,00	6	$ 97.685.205,00
B - OTROS COSTOS						
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario Mensual A	Plazo (Meses)	Total Ajustado	
Camioneta todo costo con conductor	180	Hora	$ 49.219,00	6	$ 53.156.043,00	
Vehículo para Asuntos Terceros	90	Hora	$ 49.219,00	6	$ 26.578.022,00	
Motos todo costo sin conductor	380	Hora	$ 6.882,00	6	$ 15.691.688,00	
Arrendamiento + Equipo de oficina	1	Global	$ 18.372.504,00	6	$ 110.235.026,00	
Seguridad industrial y ocupacional	1	Global	$ 1.309.856,00	6	$ 7.859.136,00	
Memorias e informes de avances	1	Global	$ 1.051.000,00	6	$ 6.306.000,00	
RESUMEN						
A - TOTAL SALARIOS						**$1.049.761.928**
B - TOTAL OTROS COSTOS						**$219.825.915**
SUBTOTAL (A+B)						**$1.269.587.843**
IVA (19%)						**$241.221.690**
TOTAL (SUBTOTAL + IVA)						**$1.510.809.533**
COSTO MENSUAL (TOTAL/6)						**$251.801.589**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato."

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORRÓGUESE el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, por un plazo adicional de **SEIS (6) MESES**, con el fin de garantizar la vigilancia permanentemente a la correcta ejecución del objeto contratado.

En consecuencia, MODIFÍQUESE la Cláusula Cuarta del referido texto obligacional, la cual quedará así:

"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el* ***25 DE JULIO DE 2026****, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*
Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato,

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025

siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible."

CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma estipulada en el presente Otrosí No. 01 se efectuará con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26000416 de diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026), el cual garantiza la existencia de los recursos necesarios para atender la presente adición contractual.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS: En virtud de lo dispuesto en la Cláusula 18 – Garantías y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas, atendiendo la adición en valor y la prórroga del plazo autorizada mediante el presente Otrosí No. 01, ajustando el monto asegurado y/o la vigencia, según corresponda.

Para tal efecto, el CONTRATISTA contará con un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente Otrosí, para cargar en la plataforma transaccional SECOP II las garantías ajustadas, a fin de que estas sean objeto de verificación, revisión y aprobación por parte de la Entidad.

CLAUSULA SEXTA: PERVIVENCIA. Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas mediante el presente OTROSÍ, permanecen incólumes

CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí No. 01 se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II. Para su ejecución, se requiere la aprobación de la ampliación de las garantías, así como la expedición del correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (RP).

CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del OTROSÍ N°01, complementan y adicionan lo aquí pactado:

- AMC-OFI-0003569-2026, mediante el cual el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias solicita oferta comercial para la vigencia 2026.
- Oficio 20260130009507 Respuesta y oferta comercial presentada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
- Oficio AP DIS-002-2026Concepto y recomendación favorable emitida por la Interventoría QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A., respecto de la adición en valor y prórroga del plazo contractual y su proyección presupuestal para la continuidad de la vigilancia.
- Oficio AMC-OFI-0004338-2026 Recomendación emitida por el Supervisor del Contrato de Interventoría No. CMA-SEGD-002-2025, dirigida a la ordenadora del gasto, mediante la cual se avala la adición en valor y la prórroga del plazo del contrato.
- Banco de Proyectos actualizado, en formato PDF denominado "BANCO DE PROYECTOS 2026".
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26000416 que respalda la adición autorizada mediante el presente Otrosí.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.15468522
Número del contrato	CMA-SEGD-002-2025
Versión del contrato	3
Objeto del contrato	INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Tipo de contrato	Interventoría
Fecha de inicio del contrato	1/08/2025 8:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	25/07/2026 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	11 Meses
Tiempo adiciones en días	206 días
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	(●) Sí () No
Fecha de inicio de liquidación	26/07/2026 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	26/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	() Sí (●) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (●) No
Reversión	() Sí (●) No

Entidad Estatal

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Cartagena

Proveedor Seleccionado

QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A. 0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Cartagena

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.	Bancolombia S.A.	Corriente	49591123708

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS* ***Fecha de aprobación:*** *28/07/2025 8:32:31 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA* ***Fecha de aprobación:*** *29/07/2025 11:37:05 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_8129614_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_8129614_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Concurso de méritos abierto
Unidad de contratación	EQUIPO DE LA SECRETARIA GENERAL
Proceso de Contratación	
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	2.708.722.683,00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colomb **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: GHAPR02-F003**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	**Paginas: 1 de 1**

CDP: 26000416

OBJETO

OTROSÍ N.° 01 AL CONTRATO N° CMA-SEGD-002-2025, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS Y SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2026 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

Unidad Ejecutora	Rubro	Fuente De Financiacion	Valor
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 1.510.809.533,00**
			$ 1.510.809.533,00

TOTAL CDP: MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

Se expide en Cartagena, a los 19 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Elaboró: RPOLO	IP Imprimió: 2801:1e:d800:	Imprimio: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....
Solicito : MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL	
Numero SDP : 555	Elaboró SDP: RGOMEZ	Fecha Impresion: 20/01/2026

	ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**CODIGO: : GHAPR02-F004**
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	**Versión: 4.0**
	PROCESO / SUBPROCESO: PRESUPUESTO / EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	**Fecha: 15/01/2025**
	FORMATO CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP)	**Paginas: 1 de 1**

CRP: 3584

Beneficiario: 800008788 - QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S A

CDP: 26000416 **Fecha CDP:** lunes 19 enero 2026

DANE: 83324 - Servicios de ingenier¿a para proyectos de energ¿a

Tipo de compromiso: Contrato **Numero de compromiso:** CMA-SEGD-002-2025

Fecha de compromiso: 29/07/2025

OBJETO

OTROSÍ N.° 01 AL CONTRATO N° CMA-SEGD-002-2025, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS Y SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

UNIDAD EJECUTORA	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
05 - SECRETARIA GENERAL	2.3.2102.1900.202400000005839 - IMPLEMENTACIÓN DE LA OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL SISTEMA, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	1.2.3.1.05-121 - IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO	**$ 1.510.809.533,00**
		Total	**$ 1.510.809.533,00**

TOTAL: MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

Se expide en Cartagena, a los 24 días del mes de enero del año 2026.

LUCELY MARIA MORALES RAMOS
RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Solicito: MARIA PATRICIA PORRAS	Unidad Ejecutora: 05 - SECRETARIA GENERAL		
Elaboró: BVALENZUELA	Imprimió: RAUL GILBERTO PUERTA CASTRO....	Fecha: 26/01/2026	IP Imprimió: 2801:1e:d800:
Numero SRP : 26003663	Elaboró: SRP: rgomez	Fecha Impresion: 26/01/2026	

APROBACIÓN DE PÓLIZA

CONTRATO N° CMA-SEGD-002-2025

TOMADOR: QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

NIT: 800.008.788-3

ASEGURADO/ BENEFICIARIO: DISTRITO DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON NIT 890.480.184-4

OBJETO: «INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"»

VALOR DEL CONTRATO: DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($2.708.722.683) M/CTE

PÓLIZA N° 75-44-101147190 (ANEXO 7) F. de Exp.27/01/2026	
COMPAÑÍA DE SEGUROS	SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6
VALOR ASEGURADO	$1,083,489,073.20
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO Y EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE LE IMPONGAN	01/08/2025 – 25/11/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL QUE EL CONTRATISTA HAYA DE UTILIZAR EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	01/08/2025 – 25/07/2029
CALIDAD DEL SERVICIO POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.	01/08/2025-25/01/2027
PÓLIZA N° 75-40-101055618 (ANEXO 7) F. de Exp.28/01/2026	
ASEGURADO	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON NIT 890.480.184-4 Y EL CONTRATISTA
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS Y DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS CON NIT 890.480.184-4
VALOR ASEGURADO	$ 350,181,000.00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA ENTIDAD DERIVADA DE LAS ACTUACIONES HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA AUTORIZADOS. EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBE CONTENER COMO MÍNIMO LOS AMPAROS DESCRITOS EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015.	01/08/2025-27/07/2026

Se firma en Cartagena de Indias, en la fecha de aprobación contenida en el Secop II.

Atentamente,

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA

Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

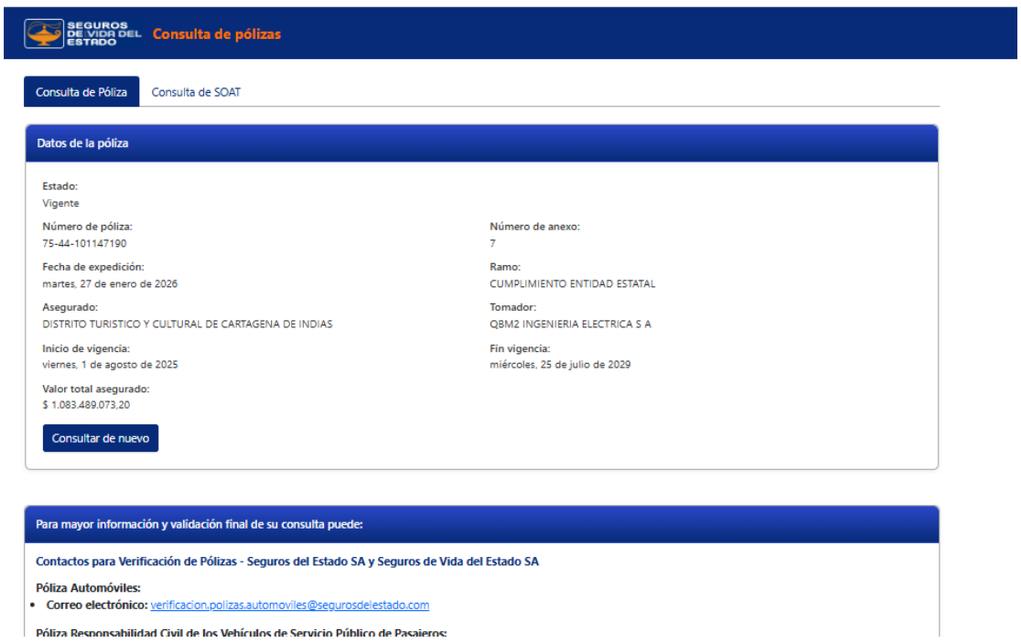
RESPONSABLES	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CARGO***	***FIRMA***
Proyecto	*Sussy Vargas L.*	*Juridica Externa S.G.D.*	
Apoyo	*Angelica Tobon Marchan*	*Apoyo a la Gestion S.G.D.*	
Revisó	*Gustavo Marrugo Lozada*	*Juridico Externo S.G.D.*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o tecnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

NOTA: Los amparos corresponderán a los establecidos en el contrato y estudios previos para lo cual se agregarán o modificarán de acuerdo a lo pactado por las partes.

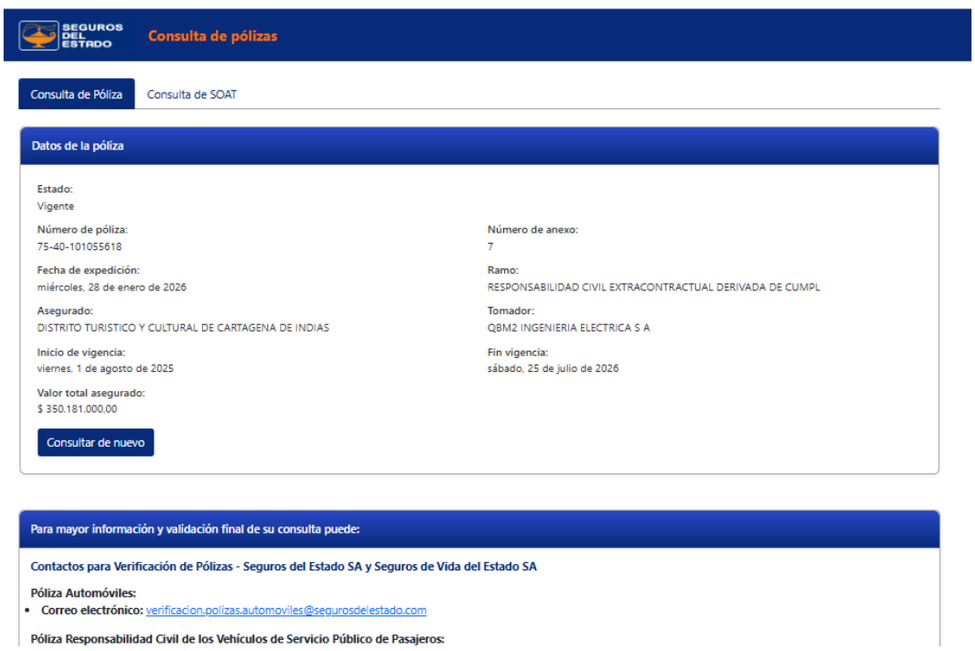
ANEXO

De conformidad a la Circular Conjunta No. 001 del 20 de agosto de 2021**,** modificada en su inciso tercero por la Circular Conjunta No. 002 del 23 de diciembre de 2021**,** expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente**,** se validan las pólizas en la página web:
https://consultapoliza.segurosdelestado.com/consultapoliza/

- POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL



- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO



CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIOS	VERSION
27/05/2024	Elaboración del formato.	1.0

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre: Alfonso Ramos De León Cargo: Profesional Universitario Código 219: G: 35 – OAJ Fecha: 27/05/2024	Nombre Elkin Oñoro Coneo Cargo: Profesional Especializado Código 222: G:43 Fecha: 27/05/2024	Nombre: Milton José Pereira Blanco Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica Fecha: 27/05/2024 Nombre: Carlos Mario Ordosgoitia Cargo: Asesor Cod.105 Grado 47 Fecha: 27/05/2024

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ACTA ACLARATORIA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
No. CMA-SEGD-002-2025

CONTRATO NO.	CMA-SEGD-002-2025
FECHA DE CONTRATO	29/07/2025
CONTRATISTA	QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.
NIT N°	800.008.788-3
CONTRATANTE	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA
OBJETO	«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»
VALOR DEL CONTRATO	MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE, EQUIVALENTES A 841,526 SMMLV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, 2025
VALOR ADICIONAL	MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.510.809.533,00) M/CTE, EQUIVALENTE A 862,87 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV) (2026)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($2.708.722.683) M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO	HASTA EL 25 DE JULIO DE 2026
FECHA DE INICIO DE CONTRATO	1/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	25/07/2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°	25001272 26000416
REGISTRO PRESUPUESTAL N°	9647 3584
APROBACIÓN DE LA PÓLIZA 4448140	PÓLIZA N° 75-44-101147190 (ANEXO 7) F. DE EXP.27/01/2026 PÓLIZA N° 75-40-101055618 (ANEXO 7) F. DE EXP.28/01/2026

Los suscritos, **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, en su condición de Secretaria General del Distrito, cargo ostentado en virtud del Decreto Distrital No. 0001 del 1° de enero de 2024, y debidamente delegada para comprometer contractualmente a la Entidad mediante Decreto No. 2295 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; y por la otra parte, **QBM2 INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A**. con NIT. 800.008.788-3, representado legalmente por **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.097.130, quien en adelante se denominará el **INTERVENTOR;** manifestando ambas partes que no se encuentran incursas en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de orden constitucional o legal —declaración que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o con su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II—, hemos convenido celebrar el presente **ACTA ACLARATORIA** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SEGD-002-2025**, previa las siguientes consideraciones:

I. Que, el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), las partes arriba enunciadas aprobaron electrónicamente, a través de la plataforma transaccional SECOP II, el Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
II. Que, de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del texto obligacional, el plazo de ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025 fue fijado hasta el treinta y

uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

III. Que, las partes convinieron, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta, un valor inicial del contrato de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.197.913.150) M/CTE, equivalente a ochocientos cuarenta y uno coma quinientos veintiséis (841,526) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, para el año de suscripción del contrato, 2025.

IV. Que, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, las partes suscribieron el Acta de Inicio el día primero (1°) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

V. Que, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), las partes acordaron la suspensión de la ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, la cual fue formalizada mediante el Acta de Suspensión No. 01, aprobada electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II, como una medida temporal y excepcional, en atención a las circunstancias allí expuestas y debidamente soportadas en el expediente contractual.

VI. Que, el veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), habiéndose superado las causas que originaron la suspensión las partes acordaron el reinicio del plazo de ejecución del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025, lo cual fue formalizado mediante el Acta de Reinicio No. 01, aprobada a través de la plataforma transaccional SECOP II y que, como consecuencia de dicho reinicio, teniendo en cuenta que la Suspensión No. 01 se hizo efectiva a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2025, fecha para la cual el plazo inicialmente pactado vencía el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes convinieron reanudar el plazo de ejecución por los cinco (5) días calendario restantes, a partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026) y hasta el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VII. Que, el veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026) las partes convinieron celebrar OTROSÍ No. 01 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° CMA-SEGD-002-2025 en virtud del cual se adicionó recursos al valor inicial del Contrato No. CMA-SEGD-002-2025 en la suma de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.510.809.533) M/CTE, equivalente a 862,87 (SMLMV) para el año de suscripción del presente Otrosí (2026), y prorrogó por un plazo adicional de seis (6) meses con el fin de garantizar el seguimiento permanente a la correcta ejecución del contrato objeto de vigilancia.

VIII. Que, en la Cláusula Primera del referido OTROSÍ No. 01, al momento de efectuar la discriminación del valor del contrato año a año dentro del texto que modificó la cláusula relativa al valor contractual, la Entidad incurrió de manera involuntaria en un error formal de transcripción, al consignar para la vigencia 2025 la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($64.600.000.000,00) M/CTE, equivalente a 42.149,63 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), cuando en realidad el valor correspondiente para dicha vigencia, conforme al contrato inicial, al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, al Registro Presupuestal y al total consolidado del contrato, es el de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($1.197.913.150) M/CTE, equivalentes a 841,526 SMMLV para el año 2025.

IX. Que dicho yerro resulta manifiestamente evidente, en tanto el total general del contrato, una vez efectuada la adición autorizada mediante el OTROSÍ No. 01, fue correctamente determinado en la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($2.708.722.683) M/CTE, cifra que corresponde a la sumatoria del valor inicial del contrato ($1.197.913.150) y la adición aprobada para la vigencia 2026 ($1.510.809.533,00), lo que demuestra de manera inequívoca que la voluntad real de las partes nunca fue pactar para la vigencia 2025 el valor erróneamente transcrito.

X. Que, adicionalmente, el cuadro financiero incorporado en el literal a) de la cláusula primera corresponde al valor real del contrato inicial, sin que exista soporte presupuestal, disponibilidad de recursos ni acto administrativo alguno que respalde la cifra equivocadamente consignada, evidenciándose así que se trata de un error formal de transcripción, el cual no altera el equilibrio económico del contrato, no modifica la voluntad contractual de las partes, ni comporta variación alguna del objeto, valor real, apropiación presupuestal o condiciones esenciales del negocio jurídico.

XI. Que, en consecuencia, al tratarse de un error simplemente formal de transcripción, susceptible de corrección en cualquier tiempo y que no implica modificación del sentido material, resulta procedente su aclaración mediante el presente acto, en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes, disponen:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARACIÓN DEL VALOR PARA LA VIGENCIA 2025. ACLÁRESE el literal a) de la cláusula relativa al VALOR DEL CONTRATO, incorporada mediante el OTROSÍ No. 01 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SEGD-002-2025, en el sentido de precisar que el valor correspondiente a la vigencia 2025 es el siguiente:

"(…)

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. *El valor total del contrato corresponde a la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($2.708.722.683) M/CTE, discriminados así:*

a) *Para el año 2025, la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($ 1.197.913.150) M/CTE, equivalentes a 841,526 SMMLV, suma que se discrimina de la siguiente manera:*

«INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"»

A - Costos directos de personal (Profesional, tecnólogo y técnico)

Descripción	Cantidad	% de Dedicación	FM	Salarios mensual	Plazo (Meses)	Total Salarios
Director de Interventoría	1	100%	2,4	$ 13.446.904	5	161.362.848
Director Técnico	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Director Financiero	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Director Legal	1	100%	2,4	$ 5.846.480	5	70.157.760
Profesional Mantenimiento, expansión, verificación	1	100%	2,4	$ 13.037.650	5	156.451.800
Ingeniero de Sistemas	2	100%	2,4	$ 5.846.480	5	140.315.520
Tecnólogo Electricista	2	100%	2,4	$ 3.227.257	5	77.454.168
					A-TOTAL SALARIOS	832.951.916

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	FP	Valor Unitario mensual	Plazo (Meses)	Total Gastos Transportes
Camioneta todo costo con conductor	100	Hora	N/A	$ 46.830	5	42.147.000,00
Vehículo para Asuntos TERCEROS	90	Hora	N/A	$ 46.830	5	21.073.500,00
Motos todo coste sin conductor	300	Hora	N/A	$ 6.648	5	12.441.200,00
Arrendamiento + Equipo de oficina	1	Global	N/A	$ 17.480.979	5	87.404.875,00
Seguridad industrial y ocupacional	1	Global	N/A	$ 1.246.295	5	6.221.475,00
Memorias e informes de avances	1	Global	N/A	$ 1.000.000	5	5.000.000,00
					B-TOTAL OTROS COSTOS	174.288.050
					SUBTOTAL (A+B)	1.006.849.766
					IVA 19%	191.283.446
					COSTO TOTAL (A+B+C + IVA)	1.197.913.116

b) *Para el año 2026, la suma de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.510.809.533,00) M/CTE, equivalente a 862,87 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), detallados de la siguiente manera:*

Descripción	Cantidad	% Dedicación	FM	Salario Mensual (IPC 5.2	Plazo (Meses)	Total Ajustado
Director de Interventoría	1	100%	2,4	$ 14.132.696,00	6	$ 203.510.828,00
Director Técnico	1	100%	2,4	$ 13.702.570,00	6	$ 197.317.013,00
Director Financiero	1	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 88.482.967,00
Director Legal	1	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 88.482.967,00
Profesional Mantenimiento	1	100%	2,4	$ 13.702.570,00	6	$ 197.317.013,00
Ingeniero de Sistemas	2	100%	2,4	$ 6.144.651,00	6	$ 176.965.935,00
Tecnólogo Electricista	2	100%	2,4	$ 3.391.847,00	6	$ 97.685.205,00
B - OTROS COSTOS						
Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario Mensual A	Plazo (Meses)	Total Ajustado	
Camioneta todo costo con conductor	180	Hora	$ 49.219,00	6	$ 53.156.043,00	
Vehículo para Asuntos Terceros	90	Hora	$ 49.219,00	6	$ 26.578.022,00	
Motos todo costo sin conductor	380	Hora	$ 6.882,00	6	$ 15.691.688,00	
Arrendamiento + Equipo de oficina	1	Global	$ 18.372.504,00	6	$ 110.235.026,00	
Seguridad industrial y ocupacional	1	Global	$ 1.309.856,00	6	$ 7.859.136,00	
Memorias e informes de avances	1	Global	$ 1.051.000,00	6	$ 6.306.000,00	
RESUMEN						
A - TOTAL SALARIOS						$1.049.761.928
B - TOTAL OTROS COSTOS						$219.825.915
SUBTOTAL (A+B)						$1.269.587.843
IVA (19%)						$241.221.690
TOTAL (SUBTOTAL + IVA)						$1.510.809.533
COSTO MENSUAL (TOTAL/6)						$251.801.589

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato."

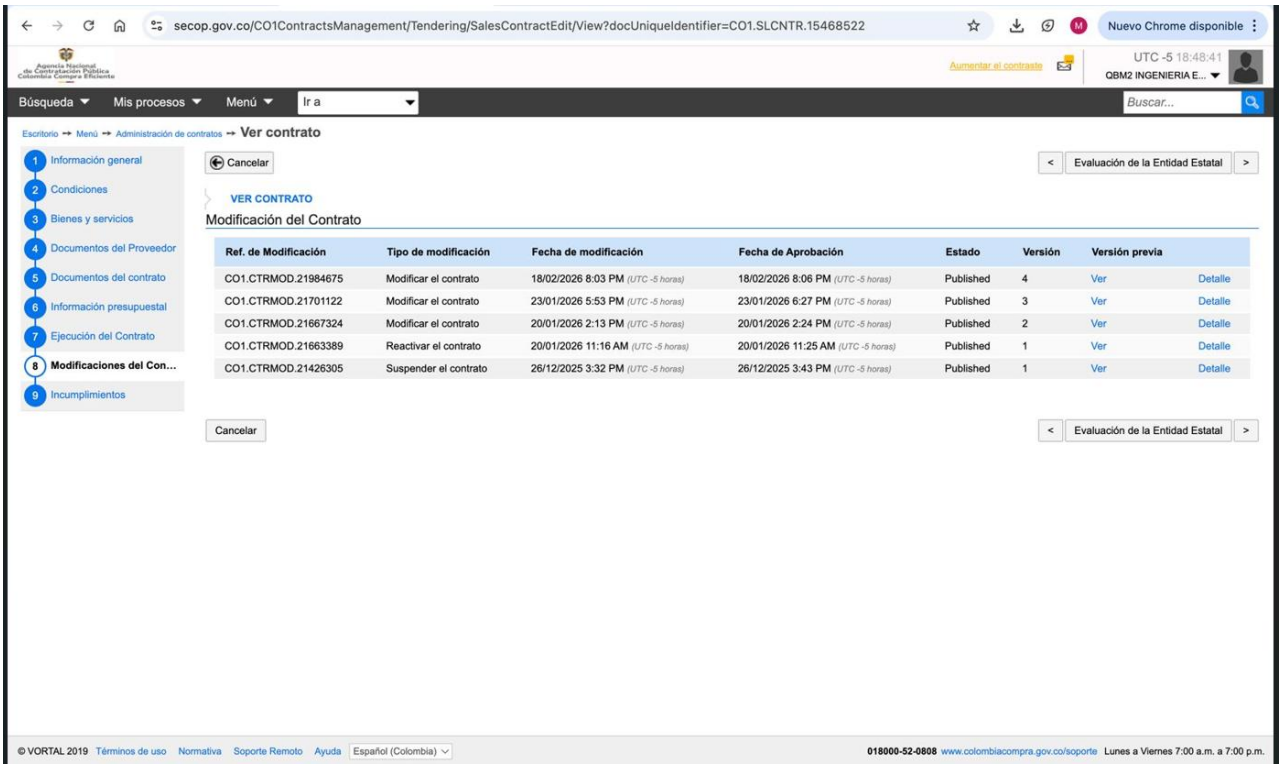
En consecuencia, se deja sin efecto únicamente en lo relacionado con la cifra erróneamente transcrita para la vigencia 2025 - SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($64.600.000.000,00) M/CTE.-.

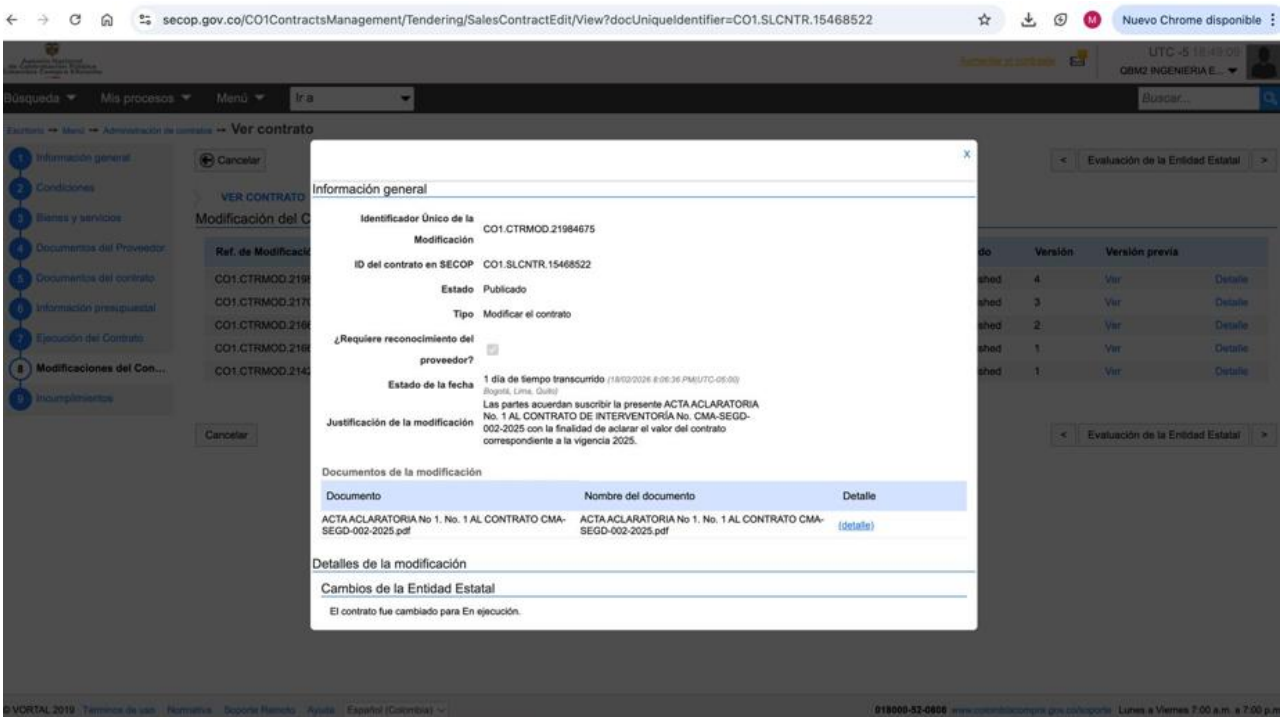
CLÁUSULA SEGUNDA: PRECISIÓN SOBRE EL ALCANCE DE LA ACLARACIÓN. La presente aclaración tiene carácter meramente formal y no constituye modificación contractual, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

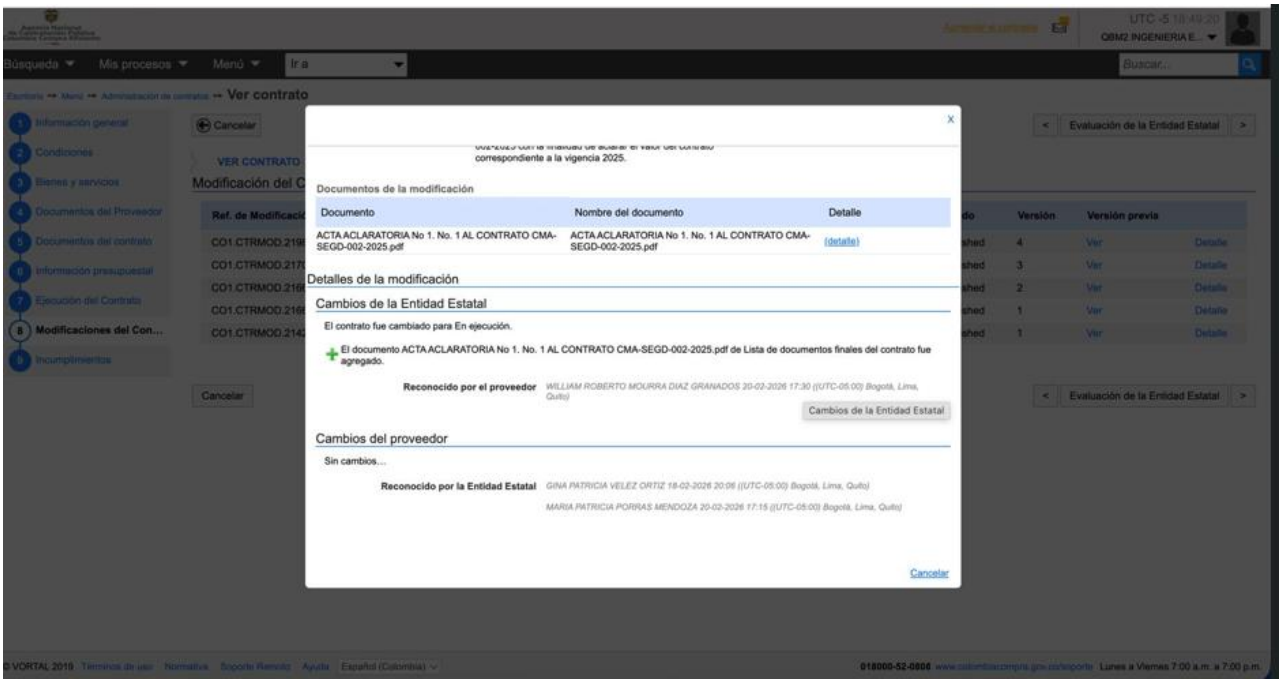
CLÁUSULA TERCERA: Las demás disposiciones contenidas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SEGD-002-2025 y en el OTROSÍ No. 01 que no fueron objeto de aclaración mediante el presente acto permanecen incólumes y continúan produciendo plenos efectos jurídicos.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA **Secretaría General Distrital**	**WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS** **R.L. QBM2**

RESPONSABLES	***NOMBRES Y APELLIDOS***	***CARGO***	***FIRMA***
Proyectó	*Sussy Vargas L.*	*Jurídica Externa S.G.D.*	
Apoyó	*Angélica Tobón M.*	*Apoyo a la Gestión S.G.D.*	
Revisó	*Gustavo Marrugo L.*	*Asesor Jurídico Externa S.G.D*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			


secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/SalesContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.SLCNTR.15468522
Nuevo Chrome disponible
Búsqueda
Mis procesos
Menú
Ir a
Buscar...
Escritorio → Menú → Administración de contratos → Ver contrato
1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Con...
9 Incumplimientos
Cancelar
Evaluación de la Entidad Estatal
VER CONTRATO
Modificación del Contrato
Ref. de Modificación | Tipo de modificación | Fecha de modificación | Fecha de Aprobación | Estado | Versión | Versión previa
CO1.CTRMOD.21984675 | Modificar el contrato | 18/02/2026 8:03 PM (UTC -5 horas) | 18/02/2026 8:06 PM (UTC -5 horas) | Published | 4 | Ver | Detalle
CO1.CTRMOD.21701122 | Modificar el contrato | 23/01/2026 5:53 PM (UTC -5 horas) | 23/01/2026 6:27 PM (UTC -5 horas) | Published | 3 | Ver | Detalle
CO1.CTRMOD.21667324 | Modificar el contrato | 20/01/2026 2:13 PM (UTC -5 horas) | 20/01/2026 2:24 PM (UTC -5 horas) | Published | 2 | Ver | Detalle
CO1.CTRMOD.21663389 | Reactivar el contrato | 20/01/2026 11:16 AM (UTC -5 horas) | 20/01/2026 11:25 AM (UTC -5 horas) | Published | 1 | Ver | Detalle
CO1.CTRMOD.21426305 | Suspender el contrato | 26/12/2025 3:32 PM (UTC -5 horas) | 26/12/2025 3:43 PM (UTC -5 horas) | Published | 1 | Ver | Detalle
© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)
018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.


secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/SalesContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.SLCNTR.15468522
Nuevo Chrome disponible
Información general
Identificador Único de la Modificación: CO1.CTRMOD.21984675
ID del contrato en SECOP: CO1.SLCNTR.15468522
Estado: Publicado
Tipo: Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?
Estado de la fecha: 1 día de tiempo transcurrido
Justificación de la modificación: Las partes acuerdan suscribir la presente ACTA ACLARATORIA No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-SEGD-002-2025 con la finalidad de aclarar el valor del contrato correspondiente a la vigencia 2025.
Documentos de la modificación
Documento | Nombre del documento | Detalle
ACTA ACLARATORIA No 1. No. 1 AL CONTRATO CMA-SEGD-002-2025.pdf | ACTA ACLARATORIA No 1. No. 1 AL CONTRATO CMA-SEGD-002-2025.pdf | (detalle)
Detalles de la modificación
Cambios de la Entidad Estatal
El contrato fue cambiado para En ejecución.


Búsqueda
Mis procesos
Menú
Ir a
Buscar...
Ver contrato
Cancelar
Evaluación de la Entidad Estatal
correspondiente a la vigencia 2025.
Documentos de la modificación
Documento
Nombre del documento
Detalle
ACTA ACLARATORIA No 1. No. 1 AL CONTRATO CMA-SEGD-002-2025.pdf
ACTA ACLARATORIA No 1. No. 1 AL CONTRATO CMA-SEGD-002-2025.pdf
(detalle)
Detalles de la modificación
Cambios de la Entidad Estatal
El contrato fue cambiado para En ejecución.
El documento ACTA ACLARATORIA No 1. No. 1 AL CONTRATO CMA-SEGD-002-2025.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.
Reconocido por el proveedor
WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS 20-02-2026 17:30 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cambios de la Entidad Estatal
Cambios del proveedor
Sin cambios...
Reconocido por la Entidad Estatal
GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ 18-02-2026 20:06 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
MARIA PATRICIA PORRAS MENDOZA 20-02-2026 17:15 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cancelar

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=7DU38pqF5qgLri2V31mOXU67ZHaMmxWnwqlB4cRxuI0%3D

Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 02 de marzo de 2026

Oficio AMC-OFI-0025522-2026

Sra.
Monica Paola Manosalva Gonzalez
Tesorera Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro 54, Cra. 10 #32, Edificio de las antiguas empresas públicas
Ciudad

Asunto: **SOLICITUD ACLARACIÓN INCONSISTENCIA SOBRE EL CONTRATO CMA-SEGD-002-2025, PARA CONTINUAR TRÁMITE DE PAGO CUENTA 005**

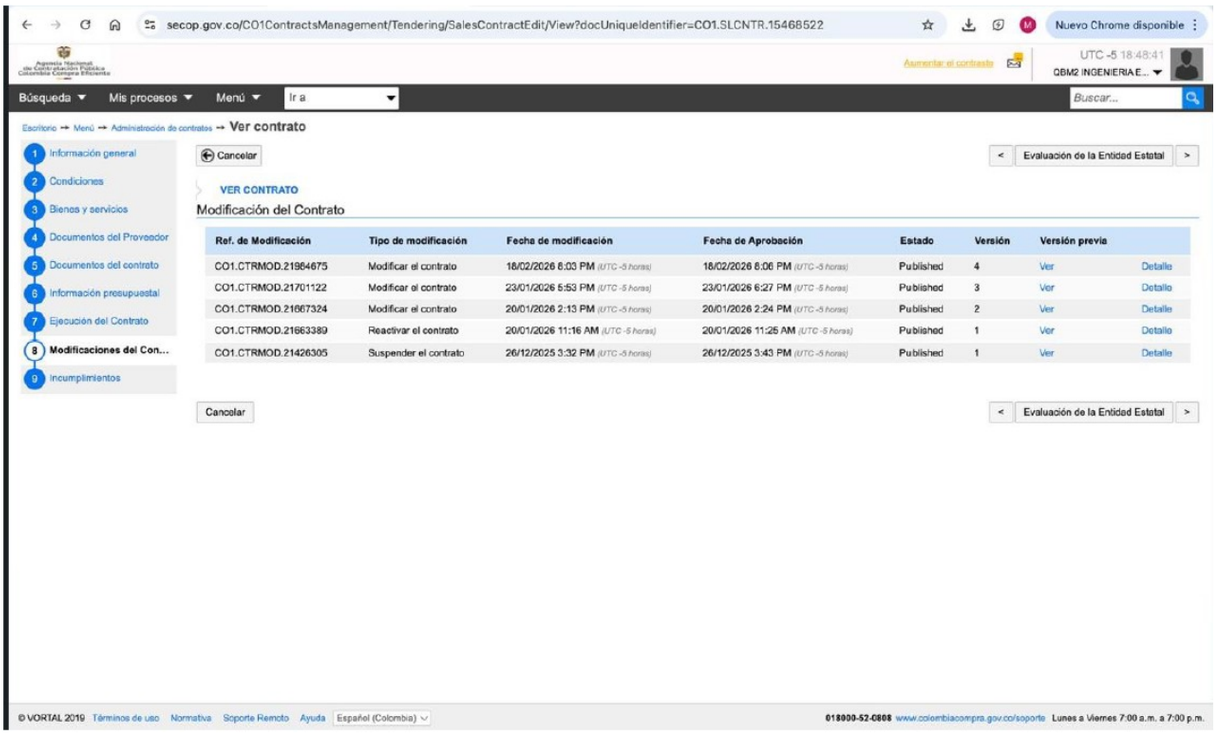
Cordial saludo,

El suscrito, en mi calidad de Secretario General, en atención a su solicitud de aclaraciones respecto del trámite de pago de la cuenta 005 del contrato de interventoría No. **CMA-SEGD-002-2025**, celebrado entre la Alcaldía Distrital de Cartagena y **QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A., Nit. NIT: 800008788-3**, representado legalmente por el señor **WILLIAM ROBERTO MOURRA DIAZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.097.130**, cuyo objeto es: ***" INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"*** **,** se sirve aclarar la información referida en las observaciones de devolución en el trámite de revisión y pago de cuenta de cobro actualmente radicada por el contratista, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- ***4 - Aclarar aparece relacionada en SECOP II anexo modificatorio 18-02-2026 que no está anexa ni relacionada en certificación favor aclarar***

En el expediente electrónico del SECOP II, se puede evidenciar que en fecha 18 de Febrero de 2026 la entidad cargó el acta Aclaratoria No. 1 a través del módulo de modificaciones, la cual fue efectivamente aprobada por las partes en fecha 20 de febrero, por tanto, la fecha de suscripción de la misma corresponde no a la fecha de cargue sino a la fecha de aprobación por las partes, la cual, se reitera corresponde al 20 de febrero de 2026, razón por la cual en el certificado de supervisión se relaciona el acta con dicha fecha y no con la dispuesta en el pantallazo anexo, el cual hace alusión es a la fecha de cargue, tal como se observa a continuación:

https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=7DU38pqF5qgLri2V31mOXU67ZHaMmxWnwqlB4cRxuI0%3D



En todo caso, esta dependencia aclara, la modificación que aparece en plataforma como cargada en fecha 18 de febrero de 2026 corresponde al acta aclaratoria 01 la cual si se encuentra relacionada en la certificación de supervisión pero con la fecha de aprobación la cual corresponde a 20 de febrero de 2026 y consta en los documentos anexos soporte de la cuenta, tal como se explica en líneas anteriores y se puede corroborar en plataforma Secop 2.

Dicho lo anterior y con ocasión a la devolución de la cuenta de la cuenta 005 del contratista, amablemente se solicita consideren subsanadas las inconsistencias de la cuenta de cobro radicada por este y se continue con el trámite de revisión y pago de la misma.

Agradezco su pronta colaboración.

Atentamente,

María Patricia Porras Mendoza
Secretaria General Distrital

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Victor Elias Raad	PE/222/41	VR
Revisó	Gina Patricia Vélez Ortiz	Asesor de Despacho	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			